



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 45 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210011300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Jose Del Carmen Albor Trillos	17/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320210016600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ducleis Catalan Escobar	Adriana Candanoza	17/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas
08001418901320200059900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Issa Saieh Cia. Ltda	Sady Margarita Ariza Sarmiento, Juan Carlos Gonzalez Rengifo, Luis Carlos Madroñero Vega	17/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas
08001418901320190012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Carlos Vasquez Fernandez	17/03/2021	Auto Concede Termino - 04 Corre Traslado
08001400302220180107000	Procesos Ejecutivos	Cooiversion	Jader Martinez Chole	17/03/2021	Auto Decreta - Terminación Del Proceso Por Transacción 05

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

b8486abc-b8f4-4b93-b98a-4ef3ca051345



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901320190012100
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ Y ABEL ANTONIO PEREZ PADILLA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso en donde se allegó memorial de transacción al correo electrónico del juzgado, enviado por el endosatario en procuración de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-.

Barranquilla, marzo 17 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito presentado por el endosatario en procuración de la parte ejecutante en fecha 4 de noviembre de 2020 en el que solicita la terminación del proceso por transacción entre las partes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa que la misma no se encuentra presentada por el demandado demandado CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNÁNDEZ, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del Art. 312 del C.G.P., se le correrá el traslado de ley.

RESUELVE

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días al demandado CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNÁNDEZ, del escrito de Transacción aportado por el endosatario en procuración de la parte demandante, Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1fae1443be84f2a83d3d35921142430e81556bededa9549809fef2ac0d53c30a

Documento generado en 17/03/2021 09:24:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901320210011300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES-COOUNIÓN
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN ALBOR TRILLOS

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial al correo electrónico del despacho para su estudio. Sírvase decidir.

Barranquilla, marzo 17 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende el pago de la obligación contenida en título ejecutivo PAGARÉ, por parte del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES-COOUNIÓN Nit. 900.364.951-6, representado legalmente por BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA C.C. 1.143.260.795, actuando a través de apoderado judicial, en contra del demandado JOSE DEL CARMEN ALBOR TRILLOS C.C. 18.921.194, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta que el poder otorgado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la enunciada en su registro mercantil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; además, el apoderado de la parte demandante informa un correo electrónico para su notificación que no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá también proceder a efectuar dicho registro.

En virtud de lo reseñado la parte actora incurre en la causal número 1º para la inadmisión de la demanda, reglamentada en el artículo 90 del C.G.P. por lo que se mantendrá en secretaría a fin de que se subsane la falencia omitida, so pena de rechazo

En mérito de expuesto, el Despacho

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26aaecd2ba672c6f145e3b8021c3bba441c50fb4e1a89921e5b85a2fc428066

Documento generado en 17/03/2021 08:57:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001400302220180107000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINVERSIÓN
DEMANDADO: JADER JOSE MARTINEZ CHOLE

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso se allegó a través del correo electrónico de este Despacho memorial en fecha 10 de febrero de 2021, presentado por la parte ejecutante de su correo registrado en Sirna, solicitando se dé terminación al presente proceso por transacción. Así mismo, una vez revisado el correo electrónico institucional y el expediente, se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes. Sírvase decidir.

Barranquilla, 17 de marzo de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta Agencia Judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo por la suma de \$4.660.000⁰⁰, por concepto de capital contenido en el documento ejecutivo LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar.

La apoderada judicial de la parte ejecutante DRA. HEYDI SARABIA CASTILLO, mediante escrito de febrero 10 de 2021, remitido del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, solicita al Despacho la terminación del presente asunto por transacción, previa entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.811.166), así mismo se proceda al levantamiento de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

Revisada la solicitud, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante al ser endosataria en procuración tiene autorización para transar, igualmente, se deja constancia que, según el informe secretarial, no existen solicitudes de embargo de remanente, por lo que resulta procedente aceptar la transacción presentada por las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., así como el desglose del título valor que sirvió de base de recaudo judicial en esta acción ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la transacción presentada por las partes el día 10 de febrero de 2021.



2. En consecuencia, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINVERSIÓN NIT. No. 900.951.409-3 a través de su apoderada judicial DRA. HEYDI SARABIA CASTILLO, los títulos que reposan en este Despacho hasta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.811.166).
3. Hágase entrega a la parte demandada JADER JOSE MARTINEZ CHOLE C.C. No. 1.002.155.404, los títulos judiciales que excedan la suma anterior.
4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base a la presente acción ejecutiva.
6. Sin condena en costas.
7. Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído.
8. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773c7175de7f039b66bbc875232328cd20661cb268c52bcd532da1e75102f11

Documento generado en 17/03/2021 10:50:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**